

20 de febrero del 2012
SC-197-259-2012

Licenciada
Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el pasado 3 de febrero del 2012, enviada por parte del Licenciado Luis Montero Castillo, Gerente de COOPECAJA R.L. En la misma se nos solicita criterio respecto de lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

La consulta recibida indica:

"... A solicitud del Comité de Vigilancia adjunto copias de los siguientes documentos:

- 1) Acuerdo CV-049-11 del 2 de diciembre del 2011 del Comité Vigilancia.*
- 2) Oficio CAI-10-2011 de la Auditoría Interna.*
- 3) Acuerdo CA-1162-11 del 2 de diciembre del 2011 del Consejo de Administración.*

Lo anterior con el fin de que ustedes aclaren la supuesta sujeción del Comité de Vigilancia al Consejo de Administración, ya que nuestro comité tiene duda al respecto...."

2.- OBJETO DE LA CONSULTA:

Según se plantea, se solicita criterio para esclarecer la supuesta sujeción del Comité de Vigilancia respecto del Consejo de Administración de COOPECAJA R.L, por el hecho de que debe solicitar a través del Consejo de Administración, el apoyo de la Auditoría Interna, para investigaciones o estudios que sean necesarios par cumplir con sus funciones.

3. ANALISIS LEGAL:

Debe aclararse que una vez debidamente revisados los documentos aportados (CAI-10-2011 de la Auditoría Interna y el Acuerdo CA-1162-11 del Consejo de Administración, la supuesta "sujeción del Comité de Vigilancia al Consejo de Administración", se debe a que según fue expresado al Comité de Vigilancia, por parte del Consejo de Administración, cuando éste requiera solicitar a la

Auditoría Interna de COOPECAJA R.L la investigación de algún tema concreto, debe hacerlo a través del Consejo de Administración y no de forma directa.

El mencionado Acuerdo del Consejo señala lo siguiente:

Acuerdo CA-1162-11 del 2 de diciembre del 2011 dirigido al Comité de Vigilancia:

Para lo correspondiente me permito transcribirle lo dispuesto por el Consejo de Administración y que literalmente indica:

Debido a que la Auditoría Interna depende directamente del Consejo de Administración cualquier informe o estudio especial que requiera este comité, debe referirse especialmente a aspectos financieros o de control interno; asimismo, ser solicitados por medio de este Consejo. Acuerdo Firme.”

Respecto de lo consultado, no se comparte por parte de esta Asesoría que deba interpretarse que el Comité de Vigilancia se encuentra bajo “sujeción” del Consejo de Administración, por el hecho de que deba solicitarle a la Auditoría Interna, a través del Consejo, los informes o estudios especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Sobre el particular, debe recordarse que mediante el Oficio MGS-243-259-2010 del 15 de marzo del 2010, dirigido precisamente a COOPECAJA R.L, se señalaron ciertos aspectos de suma importancia respecto de la figura del Auditor Interno, cuando el mismo existe de manera simultánea con el Comité de Vigilancia, como en el presente caso. Entre otras cosas, en dicho Oficio se indicó lo siguiente:

“...En el caso en que la cooperativa decida mantener el Comité de Vigilancia y, adicionalmente nombrar a un Auditor Interno, debe entenderse que la labor de fiscalización de las cuentas y operaciones de la Cooperativa seguirá siendo competencia del Comité de Vigilancia. En este sentido, el Auditor Interno tendría una labor de apoyo a dicho comité, con el cual deberá actuar coordinadamente...”
(la negrilla es del original).

“... a) La función de la Auditoría Interna, tal y como lo señala el S.703-89, es el asistir a todos los miembros de la dirección (Consejo de Administración, Gerentes, Comités) en relación al cumplimiento de sus responsabilidades, al facilitarles análisis, evaluaciones, recomendaciones y comentarios pertinentes, relativos a las actividades que revisan o evalúan. Todo ello, para garantizar a la administración el funcionamiento correcto de la empresa, ajustado a los reglamentos, leyes y disposiciones.

b) La Auditoría Interna es nombrada por el Consejo de Administración y es ante este órgano, que debe responder por su desempeño. Debe quedar claro que entre

éstos, no existe una relación jerárquica de autoridad, pues ante todo el auditor debe mantener su independencia, como requisito básico para su gestión, pero sí una relación de staff en cuanto el auditor funciona como ente asesor a toda la administración (no los sólo del Consejo de Administración) (la negrilla es del original)

c) De esta forma, el Auditor Interno, por las funciones propias de su cargo, debe controlar entre otras cosas, las actuaciones del mismo Consejo de Administración, razón por la cual debe tener acceso a su libro de actas y otros documentos, pero quedará a discreción del Consejo de Administración, determinar la necesidad de que el Auditor acuda a las sesiones. Aunque para esta asesoría, la intervención del auditor en las sesiones del Consejo siempre es importante y conveniente...” MGS-243-259-2010.

Tal como se aprecia, en una organización cooperativa, cuando la Auditoría Interna existe de forma simultánea con el Comité de Vigilancia, el Auditor Interno es nombrado por el Consejo de Administración, y es ante dicho órgano que debe responder por su desempeño.

Por lo anterior, se comparte lo manifestado en el Oficio CAI-10-2001 del Auditor Interno de COOPECAJA R.L, cuando manifiesta que las solicitudes de investigaciones o estudios le sean gestionadas a través del Consejo de Administración, en razón de que el Consejo es el responsable de nombrarlo y de controlar la inversión de tiempo del Auditor Interno, sin que por esto exista una relación jerárquica de autoridad, pues ante todo el Auditor Interno debe mantener su independencia, como requisito básico para su gestión.

Por lo expuesto, considera el suscrito que el Consejo de Administración solamente en circunstancias muy calificadas y debidamente justificadas, podría negarle al Comité de Vigilancia el apoyo de la Auditoría Interna, para el cumplimiento de sus funciones, dado que en calidad de ente asesor de los órganos sociales, la Auditoría debe proporcionar el apoyo que sea requerido por el Comité de Vigilancia.

Además, dicha labor asesora y de apoyo al Comité de Vigilancia, no debería circunscribirse solamente a ciertos temas que establezca de forma antojadiza el Consejo de Administración, si no que la Auditoría Interna debe brindar sus servicios conforme el plan de trabajo anual que se elabore respecto de la misma, así como de conformidad con lo que establezca la normativa interna de COOPECAJA R.L, tanto estatutaria como reglamentaria.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, ante la existencia los dos órganos, Comité de Vigilancia y Auditoría Interna, debe existir entre los mismos una relación complementaria y coordinada. El Comité de Vigilancia tendría un rango mas alto que la Auditoría Interna, al tener que responder ante la máxima autoridad; la Asamblea.



**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 de Costa Rica, Apdo. 10103-1000

Teléfono: 2275 2915 Fax: 2257 4691 email: info@supervisioncooperativa.gov.cr



La Auditoría Interna, vendría a facilitar el trabajo, sobre todo operativo, del Comité de Vigilancia, quien tendría la potestad para pedir información al Auditor Interno, a través del Consejo de Administración, tal como ya se indicó, sin que por esto exista una sujeción del Comité Vigilancia ante el Consejo de Administración.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa

C.C.:archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPECAJA R.L/ CONACCOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo/